



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00182-00

CONSIDERACIONES:

Se incorpora el memorial visible al PDF Nro. 15 por medio del cual la apoderada de la parte actora, coadyuvado por el codemandado JESUS FERNEY HOLGUIN CANO, presentaron solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas y gastos procesales.

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., es procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES Y JUBILADOS DEPARTAMENTALES DE ANTIOQUIA, y en contra de JESUS FERNEY HOLGUIN CANO YONI ALEXANDER MONTOYA RESTREPO por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo que fue decretada al interior del proceso, en especial el levantamiento del salario que pesa sobre el demandado JESUS FERNEY HOLGUIN CANO percibe al servicio de la NOTARIA VEINTISEIS DE MEDELLÍN. No se ordena oficiar, debido a que el demandado en la actualidad no labora para la empresa HELADOS TONNY. (Ver anexo 10).

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante la suma de \$1.460.503, constituido en el título judicial Nro. 413590000614375 fechado el 11 de mayo de 2022. [16RelacionTitulos .pdf](#)

CUARTO: Se ordena la devolución de los dineros y/o depósitos judiciales que posterioridad se hallen en el banco agrario, a la persona que le fueron retenidos por concepto de embargo, en caso de su existencia.

QUINTO: Ejecutoriado este auto se ingresa el expediente a turno de elaboración de títulos judiciales, informándole a las partes mediante constancia secretarial que se registre en el Sistema Judicial Siglo XXI, el momento en que sean expedidos estos.

SEXTO: En firme la providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

174

DH

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b0e814274645bc06e88b681b630c69556d4d875ee25089d3dc1f36eb313cce**

Documento generado en 29/09/2022 01:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>